



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2024-CONCYTEC-DPP

Lima, 09 de agosto de 2024

VISTOS: El Recurso de apelación de fecha 27 de junio de 2024; los Informes N° (s) D000293-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-GBF, D000095-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-TPB y D000004-2024-CONCYTEC-DPP-AMP; y, el Memorando N° D0000513-2024-CONCYTEC-DPP de la Dirección de Políticas y Programas de CTel; y, el Informe N° D00094-2024-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y el Memorando N° D000339-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. El Concytec tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante Ley del SINACTI;

Que el literal o) del artículo 15 de la citada norma establece que el CONCYTEC en su condición de organismo rector del SINACTI tiene entre sus funciones calificar, seleccionar, registrar, evaluar y supervisar a los investigadores científicos, en el ejercicio de su trabajo científico, con el fin de promover su desarrollo y divulgar las investigaciones realizadas. Asimismo, la referida norma, en su Octava Disposición Complementaria Final señala que las entidades públicas vinculadas al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación adecúan su funcionamiento y su normativa interna a la presente ley;

Que, en ese contexto, con solicitud de registro N° 236030 de fecha 29 de enero de 2024, don Luis Andrés Roel Alva (en adelante el administrado) a través de la Plataforma Virtual RENACYT (en adelante la plataforma), solicita su calificación, clasificación y registro en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT;

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 1518-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT¹, la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos (en adelante, SDCTT) declaró improcedente el pedido del administrado al no cumplir con los criterios establecidos en los numerales 5.2 y 7.1 del RENACYT, conforme se detalla en el Informe N° 2542-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG que forma parte integrante de dicha resolución;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024, el administrado interpuesto a través de la plataforma recurso de reconsideración contra la Resolución Sub Directoral N° 1518-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT;

¹ Notificada el 14 de febrero de 2024



Que, con Resolución Sub Directoral N° 3423-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT², sustentado en el Informe N° 5718-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG se declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Sub Directoral N° 1518-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT interpuesta por el administrado;

Que, con fecha 27 de junio de 2024, el administrado -al no encontrarse conforme con el pronunciamiento emitido por la SDCTT, interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral N° 3423-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT, a través de la Plataforma, señalando, entre otros, que no se han considerado diferentes publicaciones entre las que se encuentran revistas indexadas, libros y capítulos de libros, conforme al detalle siguiente:

- **Revistas indexadas**, realizadas en la Revista Electrónica Iberoamericana y otras, tales como: i) “Extinción de la inmunidad presidencial por casos de corrupción en la Constitución Política del Perú de 1993³”; ii) “The right to a dignified housing as a social and programmatic right. One of the constitutional reforms pending in Peru⁴”; iii) “Ratification of the constitutionality of the new Constitutional Procedure Code by the Peruvian Constitutional Court”; iv) “The justice system: constitutional justice in Peru | El sistema justiciero: la justicia constitucional en el Perú⁵; y, v) “The Peruvian constitutional court between 2014 and 2015: Jurisprudential analysis⁶;
- **Capítulos de libros**: i) “Tribunal Constitucional peruano: una concepción a partir de los aportes de Javier Alva Orlandini a la justicia constitucional peruana⁷”; ii) “Acusación constitucional contra altos funcionarios y su procedimiento parlamentario en el Estado peruano: un análisis constitucional, legal y desde la práctica parlamentaria⁸”; iii) “Propuesta de reforma del amparo electoral: una propuesta de amparo directo ante el Tribunal Constitucional en un contexto electoral que lo exige⁹”; iv) “Batman, el caballero oscuro regresa: un dilema constitucional sobre el estado y la justicia¹⁰”; v) “Legislar en tiempos de pandemia: una mirada desde adentro del problema¹¹”; vi) “El principio de elasticidad como medio para cumplir con las finalidades de los procesos constitucionales¹²”; vii) “La figura de la vacancia presidencial: Análisis del supuesto de incapacidad moral establecido en el número 2 del artículo 113 de la Constitución Política¹³; y, viii) “Inmunidad parlamentaria en la Constitución Política de 1993: finalidad y contenido constitucional, así como nuevas perspectivas¹⁴;
- **Libro**: “El Nuevo Código Procesal Constitucional desde la sala de máquinas del Congreso de la República”;

² Notificado electrónicamente el 06 de junio de 2024.

³ Perfil en SCIMAGO: <https://www.scimagojr.com/journalsearch.php?q=21101155947&tip=sid&clean=0>. En el presente link se puede apreciar que la Revista Electrónica Iberoamericana estuvo considerada en el cuartil Q4 en el año 2023, mientras que no muestra cuartiles para los años 2024 y 2022.

⁴ Evaluado incorrectamente en el INFORME N° 5718-2024-CONCYTEC-DPPSDCTT/AJLLG

⁵ En Revista Oficial del Poder Judicial

⁶ En Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional

⁷ En el libro: “Política y Derecho Constitucional. Homenaje a Javier Alva Orlandini”

⁸ En el libro: “El juicio político en el Perú: una mirada a la experiencia peruana y comparada”.

⁹ En el libro: “El amparo en la actualidad: posibilidades y límites”

¹⁰ En el libro: “El Derecho Constitucional en el Cine y la Televisión”

¹¹ En el libro: “Reflexiones Constitucionales sobre el Bicentenario”

¹² En el libro: “Nuevas Perspectivas del Derecho Procesal Constitucional”

¹³ En el libro: “La Vacancia por Incapacidad Moral: una mirada a la experiencia peruana y comparada”

¹⁴ En el libro: “Inmunidad e inviolabilidad parlamentaria”



Que, asimismo, señala que las constancias emitidas por el Centro de Estudios Constitucionales¹⁵ y la Asociación Peruana de Derecho Constitucional¹⁶ cumplen con los requisitos solicitados por el Reglamento RENACYT, mientras que, sobre la constancia emitida por el Vicerrectorado Académico de la Universidad Católica de Santa María, precisa que el Vicerrector Académico de dicha casa de estudios está plenamente facultado de reemplazar al Vicerrector de Investigación en ausencia temporal, según el TUO de la Universidad Católica de Santa María¹⁷, situación que no fue tomada en cuenta en el Informe N° 5718-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG que optó por denegar el valor de la referida constancia, alegando que “no adjunto” el sustento emitido por el Vicerrectorado de investigación o similar de la universidad donde se realizó la investigación. Por lo que, requiere se realice una diferente interpretación de las pruebas aportadas;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*; asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; y, b) Recurso de apelación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso administrativo de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; teniendo en cuenta los requisitos concurrentes para la interposición válida de los recursos administrativos impugnatorios;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, de fecha 27 de agosto de 2021¹⁸, se formalizó la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante, Reglamento RENACYT), cuyo objeto es regular el procedimiento para la calificación, clasificación y registro de los investigadores del SINACYT en el Perú;

¹⁵ Las constancias por el Centro de Estudios Constitucionales cumplen con los requisitos solicitados por el Reglamento RENACYT, en el sentido que todas presentan las siguientes características:

01. Fecha cierta
02. Firma del director general del Centro de Estudios Constitucionales
03. Firma del Director de Publicaciones y Documentación del Centro de Estudios Constitucionales, que es el órgano encargado de las funciones referentes a la investigación y publicación de las mismas según su Reglamento.
04. Constancia que la investigación en cuestión ha sido evaluada por pares.

¹⁶ Las constancias por la Asociación Peruana de Derecho Constitucional cumplen con los requisitos solicitados por el Reglamento RENACYT¹³, en el sentido que todas presentan las siguientes características:

01. Fecha cierta
02. Firma del presidente
03. Firma del secretario
04. Constancia que la investigación en cuestión ha pasado por los respectivos filtros de los órganos de gobierno de la asociación encargados de evaluar los trabajos de investigación de acuerdo a sus Estatutos.
05. Constancia que la investigación en cuestión ha sido evaluada por pares.

¹⁷ Link del TUO del Estatuto de la UCSM: https://www.ucsm.edu.pe/wp-content/uploads/documentos/reglamentos/RES_312-AU-2022.pdf

¹⁸ publicada el 02 de setiembre de 2021



Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento RENACYT regulan la solicitud y procedimiento para la calificación, clasificación y registro en el RENACYT; asimismo, el artículo 9 regula el procedimiento impugnatorio en el caso que el solicitante no se encuentre de acuerdo con el pronunciamiento emitido por la SDCTT. En esa línea, se encuentran regulados en el referido reglamento, el recurso de reconsideración que es resuelto por la SDCTT, y el recurso de apelación que es resuelto en segunda y última instancia por la Dirección de Políticas y Programas de CTel (en adelante DPP);

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento RENACYT, *“la DPP es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa el recurso de apelación interpuesto por el solicitante. Admitido el recurso de apelación, la DPP a través de la secretaría técnica, tiene la facultad para: a. Convocar al Comité Técnico, cuando estime pertinente según el alcance del recurso de apelación interpuesto; b. Pedir opinión técnica para valorar la diferente interpretación de las pruebas ofrecidas por el administrado; y, c. Pedir opinión legal a la OGAJ cuando se traten de cuestiones de puro derecho”*;

Que, en virtud de lo antes señalado, la DPP revisa que el escrito cumpla los requisitos de admisibilidad; en ese marco, mediante el Informe N° D0000293-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-GBF, el especialista de la DPP señala que el administrado ha cumplido con los requisitos de admisibilidad exigidos para interponer recurso de apelación, por lo que corresponde que dicho recurso sea remitido a la Secretaría Técnica de apelaciones del RENACYT para que ésta evalúe la pertinencia del mismo en los aspectos técnicos que correspondan, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento RENACYT;

Que, a través del Informe N° D000095-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-TPB, la Secretaría Técnica de apelaciones del RENACYT concluye que el recurso de apelación presentado mediante la solicitud N° A-236030, requiere la opinión técnica de un especialista de la DPP en el área de conocimiento de Ciencias Sociales; razón por la cual, deriva dicha solicitud a la profesional Mag. Aurea Ysabel Murga Pinillos, para la emisión de la opinión técnica respectiva¹⁹;

Que, mediante el Informe N° D000004-2024-CONCYTEC-DPP-AMP, la citada profesional, luego de la revisión del expediente, que incluye la información que obra en la Plataforma y el sustento expresado en el recurso de apelación, concluye que el mismo debe ser declarado fundado, toda vez que, el administrado cumple con los criterios establecidos por el Reglamento RENACYT, y recomienda asignarle el Nivel VII de clasificación, de acuerdo, entre otros, a lo siguiente:

“g) Respecto a los medios probatorios presentados por el administrado se desprende lo siguiente:

i. El artículo “Extinción de la inmunidad presidencial por casos de corrupción en la Constitución Política del Perú de 1993” fue publicado el 24 de mayo de 2024 por la Revista Electrónica Iberoamericana (<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/REIB/article/view/8635>). Sin embargo, esta fecha es posterior a la presentación de la solicitud de calificación, clasificación y registro

¹⁹ Mediante Memorando N° 380-2024-CONCYTEC-DPP, la DPP designó a la mencionada servidora para revisar y emitir opinión técnica respecto de la valoración en la diferente interpretación de las pruebas ofrecidas por los administrados como parte de los recursos de apelación interpuestos en el marco de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento RENACYT



(29/01/2024) de la que deviene la presente solicitud de apelación. Esta prueba no es parte de los hechos que son objeto de controversia vistos en primera instancia y los medios probatorios ofrecidos por el administrado en el marco de dichos puntos. Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador B.

ii. El artículo **“The right to a dignified housing as a social and programmatic right. One of the constitutional reforms pending in Peru”** fue publicado el 19 de junio de 2023 por la Revista Electrónica Iberoamericana. Se verificó que el administrado es autor de este documento y que el artículo se encuentra en Scopus (Figura 1). Asimismo, la revista se encuentra en el cuartil 4 de Scimago en el año 2023 (Figura 2). Por lo tanto, le corresponde 2 puntos por este ítem en el indicador B. Dado que tanto en el Informe N° 2542-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG, como en el Informe N° 5718-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG se le otorgó 1 punto por este ítem, **corresponde otorgar 1 punto adicional por este ítem en el indicador B.**

iii. El artículo **“Ratification of the constitutionality of the new Constitutional Procedure Code by the Peruvian Constitutional Court”** fue publicado por la Revista Electrónica Iberoamericana. Se verificó que el administrado es coautor del artículo, aunque existe un error en su apellido, y que el artículo se encuentra en Scopus (Figura 3). Si bien la revista está indizada en Scopus desde el año 2022, el artículo fue publicado el 19 de diciembre de 2022, fecha en que la revista no contaba con cuartil (Figura 4). **Por lo tanto, corresponde otorgar 1 punto por este ítem en el indicador B.**

iv. El artículo **“The justice system: constitutional justice in Peru / El Sistema justiciero: la justicia constitucional en el Perú”** fue publicado por la Revista Oficial del Poder Judicial el año 2022. Se verificó que el administrado es coautor del artículo y que el artículo se encuentra en Scopus (Figura 5). La revista está indizada en Scopus desde el 2020 hasta el 2023, pero no se encuentra en Scimago y no tiene asignado ningún cuartil. Se verifica además que en el Informe N° 5718-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG ya se le otorgó 1 punto por este ítem. Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje adicional por este ítem en el indicador B.

v. El artículo **“The Peruvian constitutional court between 2014 and 2015: Jurisprudent analysis/ El tribunal constitucional peruano durante los años 2014 y 2015: Balance jurisprudencial”** fue publicado por la revista Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional el año 2016. Se verificó que el administrado es coautor de este documento y que el artículo se encuentra en Scopus (Figura 6). Asimismo, la revista se encontraba en el cuartil 4 de Scimago en el año 2016 (Figura 7). Por lo tanto, le corresponde 2 puntos por este ítem en el indicador B. Sin embargo, en el Informe N° 2542-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG y en el Informe N° 5718-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG ya se le otorgó los 2 puntos por este ítem, por lo que no corresponde puntaje adicional en el indicador B.

vi. El capítulo de libro **“Tribunal Constitucional peruano; una concepción a partir de los aportes de Javier Alva Orlandini a la justicia constitucional peruana”** (...) Al respecto, el capítulo de libro no se encuentra indizado en las bases de datos bibliográficas Scopus, WoS o SciELO. El administrado adjunta una constancia que señala su autoría del capítulo de libro **“Tribunal Constitucional peruano: una concepción a partir de los aportes de Javier Alva Orlandini a la justicia constitucional peruana”**,



emitida por la Asociación Peruana de Derecho Constitucional y que señala que dos de los miembros activos de la asociación fueron designados “a fin que evalúen la calidad de los contenidos (evaluación por pares) de la obra y comprueben que estos son un aporte relevante a la disciplina del Derecho Constitucional”. Sin embargo, se verifica que los miembros designados son el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo de APDC, quienes son los firmantes de la constancia (Figura 9). Asimismo, la constancia emitida por Adrus D&L Editores S.A.C. señala que el capítulo de libro fue evaluado por el Comité Editorial del libro (Figura 9)

Sobre la evidencia adjunta, es preciso recordar el concepto de revisión por pares externos expresada en Artículo 5, inciso z) del Código Nacional de Integridad Científica (el subrayado es nuestro), según el cual, la revisión por pares externos es el “proceso por el cual los manuscritos de artículos, proyectos de I+D, libros, capítulos de libros y presentaciones en conferencias escritas por investigadores son evaluados en cuanto a su calidad, factibilidad y rigurosidad científica por otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito”. En tal sentido, no cumple con el requisito de haber pasado por un proceso de revisión de pares externos.

(...)

Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D.

vii. El capítulo de libro “**Acusación constitucional contra altos funcionarios y su procedimiento parlamentario en el Estado peruano: un análisis constitucional, legal y desde la práctica parlamentaria**” (...)

El capítulo de libro no se encuentra indizado en las bases de datos bibliográficas Scopus, WoS o SciELO. El administrado presenta una constancia emitida por la Asociación Peruana de Derecho Constitucional (APDC) en la que se señala que dos miembros de la asociación evaluaron la calidad de los contenidos (evaluación por pares) de la obra. Sin embargo, se verifica que los miembros designados son el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo de APDC, quienes son los firmantes de la constancia (Figura 11). Asimismo, el administrado presenta una constancia emitida por el Instituto Pacífico S.A.C. que fue evaluado por pares, pero se encuentra firmada por los revisores del libro (Figura 12). Al respecto, la constancia debe ser emitida por el representante legal de la entidad, el mismo que debe ser diferente a los revisores. De acuerdo a la definición de revisión por pares externos en el Código Nacional de Integridad Científica, esta es la evaluación de “otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito”. En tal sentido, no cumple con el requisito de haber pasado por un proceso de revisión de pares externos.

(...)

Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D.

viii. El capítulo de libro “**Propuesta de reforma del amparo electoral: una propuesta de amparo directo ante el Tribunal Constitucional en un contexto electoral que lo exige**” fue publicado en el libro “**El amparo en la actualidad: posibilidades y límites**” (...)



El libro no se encuentra indizado en las bases de datos bibliográficas Scopus, WoS o SciELO. El administrado presenta una constancia emitida por el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, que señala que el artículo fue evaluado y aprobado para ser publicado por especialistas en Derecho Constitucional del Centro de Estudios Constitucionales (Figura 15). De acuerdo al Código Nacional de Integridad Científica, la revisión por pares externos requiere la evaluación de “otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito”. En tal sentido, no cumple con el requisito de haber pasado por un proceso de revisión de pares externos. Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D.

ix. El capítulo de libro “Batman: el caballero oscuro regresa: un dilema constitucional sobre el Estado y la justicia” publicado en el libro “El Derecho Constitucional en el Cine y la Televisión” (...)

El libro no se encuentra indizado en las bases de datos bibliográficas Scopus, WOS o SciELO. Al respecto, el administrado presenta una constancia emitida por el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional que señala que el documento fue evaluado y aprobado para ser publicado por especialistas en Derecho Constitucional del Centro de Estudios Constitucionales (Figura 18). De acuerdo al Código Nacional de Integridad Científica, la revisión por pares externos requiere la evaluación de “otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito”. En tal sentido, no cumple con el requisito de haber pasado por un proceso de revisión de pares externos. Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D.

x. El capítulo de libro “Legislar en tiempos de pandemia: Una mirada desde adentro del problema” fue publicado en el libro “Reflexiones Constitucionales sobre el Bicentenario significado, importancia y retos en la forja del Estado Constitucional peruano” (...). Se verifica además que el tema del libro es de la especialidad del administrado, quien es Master Universitario en Derecho Constitucional y Magister en Derecho Constitucional. (Figura 20). Sin embargo, el libro no se encuentra indizado en las bases de datos bibliográficas Scopus, WOS o SciELO. Sobre el particular, el administrado presenta una constancia emitida por el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional que señala que el documento fue evaluado y aprobado para ser publicado por especialistas en Derecho Constitucional del Centro de Estudios Constitucionales (Figura 21). De acuerdo al Código Nacional de Integridad Científica, la revisión por pares externos requiere la evaluación de “otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito”. En tal sentido, no cumple con el requisito de haber pasado por un proceso de revisión de pares externos. Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D.

xi. El capítulo de libro “El principio de elasticidad como medio para cumplir con las finalidades de los procesos constitucionales” fue publicado en el libro “Nuevas Perspectivas del Derecho Procesal Constitucional” (...) Al respecto, la constancia del Fondo Editorial de la Universidad Católica Santa María presentada por el



administrado lo señala como autor del documento (Figura 23). Sin embargo, el libro no se encuentra indizado en las bases de datos bibliográficas Scopus, WOS o SciELO. Sobre el particular, la constancia presentada por el administrado del Fondo Editorial de la Universidad Católica Santa María señala que el documento fue revisado por sus pares en el Comité Editorial (Figura 23). De acuerdo al Código Nacional de Integridad Científica, la revisión por pares externos requiere la evaluación de “otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito”. En tal sentido, no cumple con el requisito de haber pasado por un proceso de revisión de pares externos. Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D.

xii. El capítulo de libro **“La figura de la vacancia presidencial: Análisis del supuesto de incapacidad moral establecido en el número 2 del artículo 113 de la Constitución Política”** publicado en el libro **“La Vacancia por Incapacidad Moral: una mirada a la experiencia peruana y comparada”** en el año 2018 en Perú por el Instituto Pacífico S.A.C. (...) Al respecto, la constancia del Fondo Editorial de la Universidad Católica San María presentada por el administrado señala que es autor del documento (Figura 25). El libro no se encuentra indizado en las bases de datos bibliográficas Scopus, WoS o SciELO. Sobre el particular, el administrado presenta una constancia emitida por el Instituto Pacífico S.A.C. que señala que ha sido evaluado por pares, pero está firmada por los revisores del libro (Figura 26). Al respecto, la constancia debe ser emitida por el representante legal de la entidad, el mismo que debe ser diferente a los revisores. Por otro lado, la constancia del Fondo Editorial de la Universidad Católica San María señala que el libro fue publicado por este fondo editorial y que fue evaluado por sus pares en el Comité Editorial. De acuerdo al Código Nacional de Integridad Científica, la revisión por pares externos requiere la evaluación de “otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito”. En tal sentido, no cumple con el requisito de haber pasado por un proceso de revisión de pares externos. Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D.

xiii. El capítulo de libro **“Inmunidad parlamentaria en la Constitución Política de 1993: finalidad y contenido institucional, así como nuevas perspectivas”** fue publicado en el libro **“Inmunidad e inviolabilidad parlamentaria una mirada a la experiencia peruana y comparada”** en el año 2021 en Perú por el Instituto Pacífico S.A.C. (ver enlace <http://isbn.bnpp.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=117319>), cuenta con ISBN: 978-612-322-267-3 (Figura 27). Al respecto, se verificó que el administrado es coautor del documento (Figura 28). Sin embargo, el libro no se encuentra indizado en las bases de datos bibliográficas Scopus, WOS o SciELO. Sobre el particular, el administrado presenta una constancia emitida por el Instituto Pacífico S.A.C. en la que señala que fue evaluada por pares, pero se encuentra firmada por los revisores del libro (Figura 29). Al respecto, la constancia debe ser emitida por el representante legal de la entidad, el mismo que debe ser diferente a los revisores. De acuerdo al Código Nacional de Integridad Científica, la revisión por pares externos requiere es una evaluación de “otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito”. En tal sentido, no cumple con el requisito de haber pasado por un proceso



de revisión de pares externos. Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D.

xiv. **El capítulo de libro “El Tribunal Constitucional y su importancia en el Estado Constitucional de Derecho peruano”** fue publicado en el libro “La constitución frente a la sociedad contemporánea. Treinta años de la maestría en derecho constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú” en el año 2022 en Perú por la Pontificia Universidad Católica del Perú (ver enlace <http://isbn.bnpp.gov.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=133406>), cuenta con ISBN: 978-612-47925-4-0 (Figura 30). Al respecto, la constancia presentada por el administrado señala que es autor del documento (Figura 31). Se verifica además que el tema del libro es de la especialidad del administrado, quien es Master Universitario en Derecho Constitucional y Magister en Derecho Constitucional. Sin embargo, el libro no se encuentra indizado en las bases de datos bibliográficas Scopus, WOS o SciELO. Sobre el particular, el administrado presenta una constancia emitida por el Vicerrectorado de Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, acreditando que la publicación es resultado de una investigación y ha pasado por revisión de pares externos (Figura 32). Por lo tanto, le corresponde 1 punto por este ítem en el indicador D. Sin embargo, ya se le otorgó 1 punto por este ítem según lo indicado en el Informe N° 5718-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG, por lo que no corresponde puntaje adicional en el indicador D.

xv. **El libro “El nuevo código procesal constitucional desde la sala de máquinas del Congreso de la República”** fue publicado en el año 2023 en Perú por la Escuela de Derecho LP S.A.C. (ver enlace <http://isbn.bnpp.gov.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=143459>) y cuenta con ISBN: 978-612-49315-5-0. Al respecto, se verificó que el administrado es autor del libro (Figura 33). Se verifica además que el tema del libro es de la especialidad del administrado, quien es Master Universitario en Derecho Constitucional y Magister en Derecho Constitucional. Sin embargo, el libro no se encuentra indizado en las bases de datos bibliográficas Scopus, WOS o SciELO. Sobre el particular, el administrado presenta una constancia emitida por la Escuela de Derecho LP S.A.C., que señala que pasó una revisión por pares. Asimismo, presenta una constancia de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional (APDC) que señala que dos de los miembros activos de la asociación fueron designados “a fin que evalúen la calidad de los contenidos (evaluación por pares) de la obra” (Figura 34). Sin embargo, el administrado no presenta el sustento de ser resultado de una investigación emitido por el Vicerrectorado de Investigación (instituciones universitarias) o instancia de investigación o la que establezca el ROF (instituciones no universitarias). En este caso, corresponde a la entidad donde se realizó la investigación emitir dicha constancia. Lo señalado anteriormente ya fue observado en el Informe N° 5718-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG. En tal sentido, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D.

xvi. El documento **“Los 30 años de la Constitución Política de 1993: Un análisis desde sus reformas y mutaciones constitucionales”** publicado en el libro “A 30 años de vigencia de la Constitución de 1993 y el Bicentenario de la Constitución Peruana de 1823” en el año 2023 en Perú por la Editorial Universidad Católica Santa María y cuenta con ISBN: 978-612-5126-05-4 (Figura 35). Al respecto, de acuerdo a las pruebas remitidas por el administrado, el documento es parte de un libro de ponencias, es decir,



es un Acta de Conferencia (Figura 36). De acuerdo a la definición de artículo científico del Reglamento RENACYT, las Actas o Conference Proceedings deben estar indizados en Scopus, WoS o SciELO. Sin embargo, el libro no se encuentra indizado en ninguna de las bases de datos bibliográficas mencionadas. Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D.

xvii. El documento **“El Impacto de la Corrupción en la Efectividad de los Derechos Fundamentales de los Ciudadanos en el Estado Peruano”** fue publicado en el libro “XV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional constitucionalismo: democracia a la defensiva” en el año 2022 en Perú por el Fondo Editorial de la Universidad Católica de Santa María (ver enlace <http://isbn.bn.p.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=131773>) y cuenta con ISBN: 978-612-5031-36-5 (Figura 37). Al respecto, de acuerdo a las pruebas remitidas por el administrado, el documento es parte de un libro de ponencias, es decir, es un Acta de Conferencia (Figura 38). De acuerdo a la definición de artículo científico del Reglamento RENACYT, las Actas o Conference Proceedings deben estar indizados en Scopus, WoS o SciELO. Sin embargo, el libro no se encuentra indizado en ninguna de las bases de datos bibliográficas mencionadas. Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D

xviii. El título profesional y los grados de Maestro no constituyen prueba nueva, ya que fueron presentados y revisados en primera instancia y que en el Informe N° 5718-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG se le otorga seis (6) puntos en el indicador A por su grado de Magister.

xix. Las asesorías de tesis para optar el título profesional no constituyen prueba nueva, ya que fueron presentados y revisados en primera instancia y que en el Informe N° 5718-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG se le otorga 1.5 puntos en el indicador F por estos ítems.

h) Del análisis realizado se desprende que el administrado suma 2 puntos adicionales a la evaluación realizada en el Informe N° 5718-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG en el criterio de producción total, haciendo un total de 7 puntos en dicho criterio y 14.5 puntos en el puntaje total. Asimismo, el administrado cuenta con un ítem en los últimos 3 años. Por lo tanto, le corresponde calificar y clasificar en el Nivel VII de acuerdo a los criterios establecidos por el Reglamento RENACYT.

Que, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, la entidad debe desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar del citado TUO;

Que, la Administración tiene la obligación de sujetar todas sus decisiones a lo dispuesto en las normas vigentes, en atención al Principio de Legalidad del procedimiento administrativo, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en ese sentido, las decisiones de los órganos de línea del CONCYTEC deben adecuarse a lo que dispone el Reglamento RENACYT;

Que, apartarse del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento RENACYT,



no solo vulneraría el Principio de Legalidad, sino también los principios de imparcialidad y de predictibilidad o de confianza legítima, regulados en los numerales 1.5 y 1.15 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, por el cual la Entidad debe otorgar igual tutela y tratamiento a todos sus administrados, así como proporcionarle información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a cargo, de modo tal que el administrado pueda tener comprensión cierta sobre el resultado posible que pueda obtener. Así, la DPP debe someterse al ordenamiento jurídico vigente, sin poder actuar arbitrariamente; es decir, no puede hacer distinción alguna entre administrados ni variar irrazonablemente e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables ni variar los requisitos solicitados para la calificación de investigadores;

Que, en ese orden, tanto la SDCTT como la DPP deben cumplir con el procedimiento establecido en dicho Reglamento y, por ende, verificar que el administrado cumpla estrictamente los criterios de evaluación para ser calificado, clasificado y registrado en alguno de los niveles de investigadores del RENACYT; por lo que, considerando la evaluación técnica realizada a través del Informe N° D000004-2024-CONCYTEC-DPP-AMP, efectuada en el marco del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento RENACYT, se advierte que los argumentos presentados por el administrado en su recurso de apelación resultan suficientes para variar y/o desvirtuar el pronunciamiento emitido por la SDCTT;

Que, además, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, mediante el Informe N° D000094-2024-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y Memorando N° D000339-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la expedición de la resolución directoral que declare fundado el recurso de apelación presentado por el administrado, conforme a la opinión técnica contenida en el Informe N° D000004-2024-CONCYTEC-DPP-AMP;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Sub Directoral N° 3423-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT; en esa línea y de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444²⁰, debe darse por agotada la vía administrativa, y;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P;

²⁰ TUO de la Ley N° 27444

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa:

(...)

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Luis Andrés Roel Alva, contra la Resolución Sub Directoral N° 3423-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° D000004-2024-CONCYTEC-DPP-AMP, que forma parte integrante de la misma, al administrado indicado en el artículo 1 de la presente resolución y a la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, para que proceda con la respectiva calificación y clasificación del investigador, teniendo en consideración lo señalado y resuelto en la presente Resolución; debiendo comunicar el resultado de la misma a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) para que ésta proceda a su registro en el RENACYT y posterior notificación.

Artículo 4.- Disponer que la Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC publique la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC (www.gob.pe/concytec).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL
Director de Políticas y Programas de CTel
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
CONCYTEC